JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 489

Radicación:	195733103001-2022-00058-00
Clase de Proceso:	Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante:	Cilia Andrea Osnas Cantero y otros
Demandado:	Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

Puerto Tejada, dos (2) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Recibidos memoriales aportados por los apoderados de ambas partes, en los que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos, capital, intereses y costas del proceso[1], se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, se levantará la medida cautelar decretada.

De igual forma, es preciso indicar que no se generó el arancel establecido en la Ley 1394 de 2010 por cuanto no se cumple con el requisito establecido en el literal C del artículo 3º de la norma en cita, en el sentido que las pretensiones no excedieron el valor equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes al momento de presentar la demanda.

Es del caso también, pronunciarse en relación al recurso que interpuso la ejecutada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.[2] contra los autos Nos. 455 y 457 del 13 de octubre, esto es, el que libra mandamiento de pago y el que decretó medida cautelar, recurso que sustentado en que la obligación fue pagada en su totalidad, y posteriormente, al fijarse en lista de traslado[3], fue descorrido por la parte ejecutante, quien insistió en que lo pactado en el acuerdo de conciliación no había sido cancelado como lo manifestó la parte recurrente[4].

No obstante, teniendo en cuenta la sustracción en materia de la discusión anterior, por cuanto ambas partes refirieron que el pago de la obligación fue realizado en su totalidad, es innecesario dar trámite al recurso interpuesto.

[1] Archivos electrónicos 019 y 020, cuaderno 02CdEjecutivo
[2] Archivo electrónico 012, cuaderno 02CdEjecutivo
[3] Archivo electrónico 014
[4] Archivo electrónico 017

Por último, atendiendo que los Bancos Bancolombia, BBVA y Davivienda allegaron los soportes de consignación de las sumas embargadas, se ordenada su devolución a la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal incoado por la señora Cilia Andrea Osnas Cantero, Héctor Omar Cantero y María Del Rosario Cantero Vivas, en contra de la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tiene depositadas la demandada Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., identificada con Nit 891.700.037-9, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los establecimientos: Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris y Banco Agrario, que fue comunicada mediante oficio 506 del 18 de octubre de 2.023. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

TERCERO: DISPONER la expedición de la orden de entrega y autorización de pago del depósito judicial No. 469210000068577, de fecha 23/10/2023, por valor de $312.375.000, a nombre de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., identificada con Nit 891.700.037-9, para su cobro en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia S.A. o por abono a la cuenta, para lo cual deberá allegar certificación de cuenta actualizada, de lo que deberá dejarse los registros en el expediente digital.

CUARTO: DISPONER la expedición de la orden de entrega y autorización de pago del depósito judicial No. 469210000068602, de fecha 25/10/2023, por valor de $312.375.000, a nombre de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., identificada con Nit 891.700.037-9, para su cobro en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia S.A. o por abono a la cuenta, para lo cual deberá allegar certificación de cuenta actualizada, de lo que deberá dejarse los registros en el expediente digital.

QUINTO: DISPONER la expedición de la orden de entrega y autorización de pago del depósito judicial No. 469210000068605, de fecha 26/10/2023, por valor de $312.375.000, a nombre de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., identificada con Nit 891.700.037-9, para su cobro en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia S.A. o por abono a la

cuenta, para lo cual deberá allegar certificación de cuenta actualizada, de lo que deberá dejarse los registros en el expediente digital.

SEXTO: NO ORDENAR el pago del arancel previsto en la Ley 1394 de 2010, por las razones expuestas en precedencia.

SÈPTIMO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición interpuesto por Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., por sustracción de materia.

OCTAVO: NO CONDENAR en costas a las partes por no haber lugar a ello.

NOVENO: ARCHIVAR el proceso una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE[5] Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

[5] Para los efectos del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 117 del 3 de noviembre de 2.023

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea06e62da9eebe7ed4c37488f3f2312514048bd234c5526b9df400a3e22d3e2**

Documento generado en 02/11/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica